

Dios lo bendiga...

Cuando Mariana Yépez era fiscal general, el 10 de abril de 2000, el oficial investigador Myr. J. Rivadeneira, por instrucciones del Dr. Washington Pesantez, dirigió un memo al general Edgar Vaca, director de la Policía Judicial, que en lo principal dice: "...que la Fiscalía se halla elaborando una excitativa en la cual se va a pedir la detención de los Sres. Roberto Isaías Dassum, William Isaías Dassum y Juan Franco Porras, ex directivos y administrador, respectivamente, de Filanbanco. Razón por la que solicita que personal bajo la dirección a su mando, procedan desde ya a ubicar y mantener bajo vigilancia a los mencionados ciudadanos...". Al siguiente día, el Dr. Pesantez dio contraorden que el oficial Rivadeneira, transmitió así: "En relación al pedido efectuado el día de ayer, con la ubicación de los Sres... el mismo queda suspendido...". Sobre esto, que está escrito, no grabado, nadie dijo nada, y nada se hizo.

El art. 13 del Decreto Ejecutivo n.º 601, publicado en el R.O. 148 del 20 de marzo de 1985, en vigencia, dice: "Los servidores públicos tienen la obligación de absolver consultas telefónicas o telegráficas sobre información general acerca de los asuntos de su competencia, así como sobre el estado de los trámites", mas, la posición oficial final debe constar por escrito. Otra cosa es la garantía constitucional de inviolabilidad del secreto de la correspondencia, que se aplica a todo tipo de comunicación, incluso telefónica. De ahí que el art. 83 del Código de Procedimiento Penal dispone que no se pueda utilizar información obtenida mediante... amenazas, engaños o cualquier otro medio que menoscabe la voluntad.

Hay que diferenciar grabaciones de conversaciones propias, en las que se puede inducir a la otra parte a engaño, de las ilegales e inmorales grabaciones que hacen las mafias político-económicas y los banqueros corruptos, no obstante la privacidad es garantía constitucional que, en otros países, los tribunales hacen valer afirmando, incluso, que la inviolabilidad de la correspondencia epistolar debe extenderse a otros medios de comunicación para garantizar el derecho a la intimidad y que las personas se desarrollen en libertad, que no puede ser invadida ni por particulares ni por el Estado.

Entonces, si un funcionario habla por teléfono, solo cumple la obligación legal de atender por esa vía, que no implica la posición oficial hasta que no conste por escrito. Y si en la conversación se dice, como aparentemente, no fehacientemente, la fiscal habría dicho, "que Dios lo bendiga", apenas demuestra misericordia de quien se conduce ante una situación, pues hasta los condenados a muerte tienen derecho a la asistencia de un sacerdote y, cuando existían horca y guillotina, más de un verdugo habrá dicho a quien iba a ejecutar, "que Dios te bendiga", porque bendecir no es ilegal y buena falta que nos hace. ¿O es, acaso, ilegal bendecir?